

Nur: 11001 60 00 000 2017 00899 00
N° Interno: 2018 0251
Sentenciado (a): Néstor Antonio Castañeda Peña
Delito: Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de
estupefacientes agravado
Pena: 96 meses 20 días de prisión y multa de 6000 s.m.l.m.v
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Concede permiso para salir del país con destino a México
Interlocutorio N° 998

303



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Emitir pronunciamiento en relación con la posibilidad de autorizar la salida del país al señor Néstor Antonio Castañeda Peña, con destino a México, de acuerdo con la petición presentada.

II. ANTECEDENTES

1. Néstor Antonio Castañeda Peña, fue condenado en sentencia del 4 de abril de 2018, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio Meta, al hallarlo penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, imponiéndole la pena de prisión de 96 meses 20 días y multa de 6000 smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En razón a este proceso estuvo privado de la libertad desde el 22 de febrero de 2017 hasta el 16 de octubre de 2020.
3. Mediante laudo adiado el 16 de octubre de 2020, se le concedió el subrogado penal de la libertad condicional, para lo cual suscribió diligencia de compromiso en la misma fecha, con un periodo de prueba de 38 meses 8.5 días.
4. Obtuvo redención de pena equivalente a 14 meses 19.5 días.

III. DE LA PETICIÓN

Néstor Antonio Castañeda Peña, en la misiva solicita permiso para salir del país con destino a México por un periodo de veintiséis (26) días, con fines turísticos, para lo cual anexó los siguientes documentos: i) reserva en el hotel Batad; ii) tiques de ida y regreso y, iii) pasaporte

IV. CONSIDERACIONES.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 38:1 de la Ley 906 de 2004, los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tienen competencia para conocer de estos asuntos.

Sea lo primero precisar que este Juzgado el 6 de octubre de 2020, concedió el subrogado penal de la libertad condicional al sentenciado, con un periodo de prueba de 38 meses 8.5 días.

El día 6 de octubre de 2020, el sentenciado suscribe diligencia de compromiso, obligándose a cumplir las obligaciones enlistadas en el art. 65 del estatuto penal, que establece lo siguiente:

«ARTÍCULO 65. *Obligaciones.* El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
- “5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.”

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.»

De acuerdo con lo anterior, es claro que todo condenado que se encuentre disfrutando de algún subrogado penal –suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional–, debe solicitar ante el Juez autorización para salir del país.

Ahora bien, el sentenciado allega memorial solicitando ante esta corporación judicial, autorización para salir del país con destino a la ciudad de Cancún, México. Para lo cual aportó los tiquetes del vuelo n° 2KBHYF con el siguiente itinerario: fecha de salida el 5 de septiembre de 2021 a las 11:00 am (Bogotá, D.C., con destino a Cancún, México) y, fecha

de retorno el 28 de septiembre de 2021 a las 7:45 pm (Cancún, México a Bogotá, D.C.). Además, anexó la reserva de alojamiento en el hotel Batad y, el respectivo pasaporte.

En ese contexto, la petición presentada por el señor Néstor Antonio Castañeda Peña, es procedente en consideración a que aportó la documentación correspondiente de la cual se logra determinar que adquirió unos tiques aéreos con destino a Cancún, México, y de regreso a la ciudad de Bogotá, D.C., con el fin de tener un periodo de vacación con el grupo familiar.

Así las cosas, el Juzgado accede a la solicitud presentada por el señor Néstor Antonio Castañeda Peña y, ese contexto, la decisión será comunicada a las entidades correspondientes.

V. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente a la sentenciada y defensa de la presente decisión.

Comunicar el contenido de esta determinación a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia. Indicando cada una de las autoridades judiciales que conocieron el proceso, con los respectivos radicados.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

VI. RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor Néstor Antonio Castañeda Peña, permiso para salir del país con destino a Cancún, México, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCYNATASHA SANTA MARÍN
JUEZ

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.				
SECRETARIO (A) _____				